

se si se han habido por exonerado según nom-
bram^{to} y de lo contrario q. no se por, por tener
fdo. de orden y de lo en que se en el Tribunal
que le corresponde para lo p. de testimonio de
otras ecuras y q. en su continuación se le recita
la correspondiente justificación de los causales en q.
la fundam. de su reguerrim^{to} lo ponga por fee y di-
ligencia q. esimo con el suod^{to} =

D.ⁿ Alonso Pérez
de los Obis

Pedro Bernal
Guardiola
Pm

Decreto

En villa de Tumbilla a veinte y dos dias del mes de
Enero de mill setecientos ochenta y nueve años. Los
Sr. Consejo Real y Regim^{to} de esta d^{na}. Villa de San-
tiago, y Congregación en su Sala Capitular como lo han
deyo y acordado con su agüenda e intencion de los
Sr. Jndes de Ysonoro; En vista de la suplica y esuja anco-
nada por D.ⁿ Alonso Pérez de los Obis de qual d^{na}.
sobre el nombram^{to} q. se por este Ayuntamiento. se le tiene
hecho a Diputado Interventor al Sr. Real y p^{al}.
de esta Villa para este p^{al}. año, y contemplando su
edad. ser legitima por su edad de mayor de sesenta años,
y accidente q. se parece a notorio; le havian y hu-
bieron por legitimam^{te} esujado, y exonerado a este